



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205 -2018-MPC

Cusco, 03 AGO 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

### VISTOS:

El Documento S/N. ingresado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con Expediente N° 102530, de fecha 08 de junio de 2018, presentado por Dominga Gil Tarapaqui; Informe N° 214-2018-DSFL-LQA-SGAUR-GDUR-MPC, de la Responsable del Área de la División de Saneamiento Físico Legal; Informe Legal N° 756-AF-GDUR-GMC-2018, de la Abogada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 508-2018-SGAUR-GDUR-MPC, de la Sub Gerente de Administración Urbano y Rural; Memorandum N° 560-2018/GDUR-MPC, de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 606-OGAJ/MPC-2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

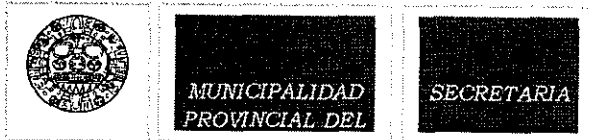
**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, la Constitución Política del Perú señala en el numeral 16 del artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la propiedad, y en el art. 70° establece que el derecho de propiedad es inviolable, que el Estado lo garantiza, no se puede privar a nadie de este derecho, y el mismo debe ejercerse dentro de los límites de la Ley;

**Que**, el artículo 923° del Código Civil respecto del Derecho de Propiedad señala que "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley";

**Que**, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la organización del espacio físico y uso del suelo, es atribución de la municipalidad provincial del Cusco, numeral 1.4.3 reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el Principio de informalismo, que precisa: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Asimismo, el Principio de presunción de veracidad, señala que: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley,



**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

**Que**, el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

**Que**, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

**Que**, la Municipalidad Provincial del Cusco, otorgó el Título de Propiedad N° 02-SGAUR-GDUR/MC-18, de fecha 31 de enero de 2018, en favor de Irvin Anthony Alcayhuaman Gil, identificado con DNI N° 45333816 y Ruth Miriam Alccaihuaman Gil, identificada con DNI N° 46964046, cuyo lote materia de este Título tiene un área de 200 m2 y conforme a los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente: 16.55 ml con la calle 7, Entrando por la Derecha: 20 ml. con el Lote C-5, Entrando por la Izquierda: 19.73 ml. con el Pasaje "L", Por el Fondo: 4.11ml. con el área verde, Perímetro: 60.39 ml. con 05 lados. (...);

**Que**, mediante Documento S/N. ingresado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con Expediente N° 102530, de fecha 08 de junio de 2018, Dominga Gil Tarapaqui, solicita aclaración del Título de Propiedad N° 02-SGAUR-GDUR/MC-18, de acuerdo a la esquila de observación SUNARP, refiriendo que se advierte discrepancias en relación al colindante por el fondo, en el título indica con área verde y en el antecedente registral con el pasaje "T", lo que deberá ser objeto de aclaración. Por lo que, se encuentra pendiente de calificación registral hasta la subsanación de la observación;

**Que**, según Informe N° 214-2018-DSFL-LQA-SGAUR-GDUR-MPC, de la Responsable del Área de la División de Saneamiento Físico Legal, concluye que la rectificación de dicho Título de Propiedad deberá realizarse mediante un documento de la misma jerarquía, es decir a través de una Resolución de Alcaldía, ello conforme a la siguiente opinión técnica:

**DICE**

Área: 200.00m2  
Frente: Con la calle 7, con 16.55 ml  
Lado Derecho: Con el Lote C-5, con 20 ml  
Lado Izquierdo: con el Pasaje "L", con 19.73 ml  
Fondo: Con el área verde, con 4.11ml  
PERIMETRO TOTAL: 60.39 ml

**DEBE DECIR:**

Área: 200.00m2  
Frente: Con la calle 7, con 16.55 ml  
Lado Derecho: Con el Lote C-5, con 20 ml  
Lado Izquierdo: con el Pasaje "L", con 19.73 ml  
Fondo: Con el Pasaje "T", con 4.11ml  
PERIMETRO TOTAL: 60.39 ml

**Que**, de acuerdo al Informe Legal N° 756-AF-GDUR-GMC-2018, la Abogada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, opina por la procedencia de la rectificación del referido Título de Propiedad, ello conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...);

**Que**, con Informe N° 508-2018- SGAUR-GDUR-MPC, de la Sub Gerente de Administración Urbano y Rural, solicita que el expediente materia de análisis sea remitido a las instancias respectivas a fin que se disponga la rectificación o aclaración en el Título de Propiedad N° 02-SGAUR-GDUR/MC-18, de fecha 31 de enero de 2018, en favor de Irvin Anthony Alcayhuaman Gil, identificado con DNI N° 45333816 y Ruth Miriam Alccaihuaman Gil, identificada con DNI N° 46964046, (...);





**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**Que, a través del Memorándum N° 560-2018/GDUR-MPC, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite dicho expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente; precisando además, que la citada administrada solicitó la rectificación del Título de Propiedad N° 02-SGAUR-GDUR/MC-18, de fecha 31 de enero de 2018, en favor de Irvin Anthony Alcayhuaman Gil, identificado con DNI N° 45333816 y Ruth Miriam Alccaihuaman Gil, identificada con DNI N° 46964046, en merito a la esqueta de observación de la SUNARP Zona Registral N° X-Sede Cusco, (...);**

**Que a través del Informe N° 606-OGAJ/MPC-2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la rectificación del Título de Propiedad N° 02-SGAUR-GDUR/MC-18, de fecha 31 de enero de 2018, en favor de Irvin Anthony Alcayhuaman Gil, identificado con DNI N° 45333816 y Ruth Miriam Alccaihuaman Gil, identificada con DNI N° 46964046, (...);**

**Que, dentro de ese contexto y estando a los informes favorables de las áreas respectivas, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía; por el que, se rectifique el Título de Propiedad N° 02-SGAUR-GDUR/MC-18, de fecha 31 de enero de 2018, en favor de Irvin Anthony Alcayhuaman Gil, identificado con DNI N° 45333816 y Ruth Miriam Alccaihuaman Gil, identificada con DNI N° 46964046, ello conforme a los informes señalados precedentemente;**

**Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR,** el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 02-SGAUR-GDUR/MC-18, de fecha 31 de enero de 2018, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco en favor de Irvin Anthony Alcayhuaman Gil, identificado con DNI N° 45333816 y Ruth Miriam Alccaihuaman Gil, identificada con DNI N° 46964046, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE**

Área: 200.00m<sup>2</sup>  
Frente: Con la calle 7, con 16.55 ml  
Lado Derecho: Con el Lote C-5, con 20 ml  
Lado Izquierdo: con el Pasaje "L", con 19.73 ml  
Fondo: Con el área verde, con 4.11ml  
PERIMETRO TOTAL: 60.39 ml

**DEBE DECIR:**

Área: 200.00m<sup>2</sup>  
Frente: Con la calle 7, con 16.55 ml  
Lado Derecho: Con el Lote C-5, con 20 ml  
Lado Izquierdo: con el Pasaje "L", con 19.73 ml  
Fondo: Con el Pasaje "T", con 4.11ml  
PERIMETRO TOTAL: 60.39 ml

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas de la Entidad, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
**ALCALDIA**  
**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Fomento Cultural de la Humanidad  
**Emerson W. Loiza Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**

